

VISTO:

El expte. n° 0009166/2011, por el cual se tramitó el concurso para cubrir un cargo de Profesor Titular, dedicación semiexclusiva, de la Cátedra de Prosthodontia III "B", del Departamento de Rehabilitación Bucal de esta Facultad; y

CONSIDERANDO:

Que por Res. 294/11 HCS se aprobó el llamado y se constituyó el tribunal;

Que, sustanciado el concurso, el tribunal actuante procedió a elaborar tres (3) Dictámenes, diferentes, el de la Dra. Emilia Chena, que propone al Dr. Filsinger en el primer lugar, el del Dr. Juan Carlos Albera, que propone al Dr. Fernández Bodereau y el del Dr. Norberto Fassina, que sostiene un empate entre ambos aspirantes;

Que el Dr. Alejandro Filsinger impugna las conclusiones emitidas por dos de los miembros del jurado: Dres. Juan C. Albera y Norberto Fassina, con los elementos que figuran a fs. 1-5 vta. del expte. 00053470/11, y solicita se lo ubique primero en el orden de mérito y se lo designe en el cargo motivo del concurso;

Analizados los fundamentos del Recurso citado, mediante el informe elaborado por el Abogado Asesor de la Facultad, Dr. Federico Cima, el cual expresa, entre otros elementos, que: "...Presentados así los respectivos dictámenes de los Jurados, es que los mismos no conforman un orden de mérito válido y necesario para dilucidar quién ha sido el aspirante ganador en el presente concurso, siendo que atendiendo a la claridad, fundamento y determinación de cada uno de los dictámenes, considero que no es posible solicitar una ampliación o aclaratoria, que no suponga una petición de cambio de voto o decisión"... , entre otras cuestiones;

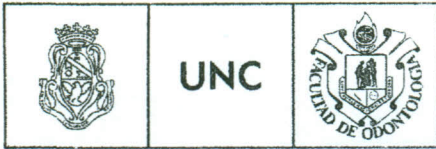
Así también, atento al Dictamen n° 49091/2011 de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad, que sostiene: que el informe elaborado por el Abogado Asesor de la Facultad "...debe considerarse parte del presente (dictamen) toda vez que se comparte en su totalidad "...;

..."Que la normativa vigente no admite la posibilidad de la paridad de ubicaciones en el orden de mérito, más aún se encuentra expresamente vedada en el artículo 15° in fine de la Ord. HCS n°8/86;

..."Que ello nos lleva a afirmar sin hesitación alguna que se ha producido un defecto de forma que amerita la declaración de nulidad del mismo"...;

..."Que es el H. Consejo Directivo el órgano de gobierno que deberá dictar la Resolución correspondiente, solicitando al H. Consejo Superior se deje sin efecto el concurso convocado oportunamente, de conformidad a las disposiciones del artículo 20° inciso c) de la Ordenanza ya citada previamente"...;

Que este H. Cuerpo acuerda dejar sin efecto el concurso por defecto de forma; quedando así abstractos los planteos formulados en contra del mismo;



Por eso,

EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGIA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Solicitar al H. Consejo Superior la nulidad del concurso de Profesor Titular, dedicación semiexclusiva, de la Cátedra de Prostodoncia III "B", de esta Facultad, por defecto de forma, por haberse apartado el Jurado actuante de la normativa vigente, conforme al art. 20 inciso c) de la Ord. 8/86 HCS.

ARTICULO 2º: Tómese nota, notifíquese fehacientemente a los interesados, comuníquese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES A DIECISEIS DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.



Prof. Dra. MIRTA M. SPADILIERO de LUTRI
SECRETARIA ACADÉMICA
FACULTAD DE ODONTOLOGÍA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA



Prof. Dra. MARIA B. del CARMEN VISVISIAN
DECANA
FACULTAD DE ODONTOLOGÍA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCION N°: 1
MR/es